## 030 24 OCT. 1995

## ACUERDO NUMERO

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES AL CONSEJO ACADEMICO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y,

## CONSIDERANDO

Que en el Estatuto General de la Universidad se prevé la composición del Consejo Académico y entre sus miembros se han establecido dos (2) representantes de los profesores ante dicho organismo.

Que en el pasado dicha representación era singular y se designaba mediante la realización de una previa elección entre el profesorado de la Universidad.

Que se hace necesario reglamentar la elección por tratarse de un número plural de representantes, en orden a señalar el sistema y mecanismos de la elección.

## ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ELECCION: Los procedimientos para llevar a cabo la elección de los representantes profesorales ante el Consejo Académico, serán los establecidos en las normas vigentes para las otras elecciones internas en la universidad, asegurando el cumplimiento de las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria a la Elección.
- 2. Inscripción de candidatos.
- 3. Listado de sufragantes.
- 4. Designación de jurados.
- 5. Realización de la elección.
- 6. Escrutinios y resultados.
- 7. Nombramiento de elegidos.

ARTICULO SEGUNDO: FORMA Y REQUISITOS DE INSCRIPCION: La inscripción como candidato a representante de los profesores ante el Consejo Académico, será mediante nominación personal escrita y avalada como mínimo por cinco (5) profesores de carrera.

El candidato deberá ser profesor en propiedad de la planta docente de la universidad.

ARTICULO TERCERO: REPRESENTANTES ELEGIDOS: Serán elegidos representantes al Consejo Académico, los dos (2) aspirantes que obtengan el mayor número de votos y en caso de empate, se repetirá la elección dentro de los ocho (8) días siguientes en las mismas condiciones y exclusivamente entre los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo se aplicará siempre que el empate ocurra entre un número de candidatos que excedan los puestos por proveer, de manera que si el empate ocurre sólo respecto de dos (2) candidatos, estos obtendrán las dos (2) representaciones.

ARTICULO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE ELEGIDOS: Comunicado oficialmente el resultado de la elección, el rector nombrará, para un período de dos (2) años, a los dos representantes con mayor número de votos.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los 24 007.1995

PARTHUMAN

AIRO MELO ESCOBAR

Presidente

CARLOS ACTONSO Secretario

ONSO ZULUAGA ARANGO